sidad de expedir su propio reglamento y su estatuto general; que el Artículo 8o. de la Ley establece que el Estatuto General y los reglamentos que de él deriven definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Institución; que por su parte el Artículo 19 de la misma Ley, en su fracción II, como facultad del Consejo Universitario menciona la de formular el Estatuto General de la Universidad que comprenderá la organización de la enseñanza por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y demás dependencias que integran actualmente y las que se creen en el futuro; que el Consejo en diferentes ocasiones ha legislado en forma parcial, o sea que ya se tiene algo para la integración de Juntas Directivas y diversos reglamentos dispersos que en un momento dado deben quedar comprendidos en el Estatuto General de la Universidad; que por ahora se presentan cuatro capítulos que se consideran los medulares, pues depende de ellos la estructura de autoridad de la Universidad conforme al título 4o. de la Ley Orgánica y se pretende la reglamentación de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario, del capítulo "Del Rector", y de la Comisión de Hacienda; que el fin de un reglamento o la facultad reglamentaria se contrae a lo siguiente: la Ley Orgánica por su propia naturaleza contempla cuestiones demasiado generales; el Estatuto General pretende hacer operativa la Ley Orgánica y que esta Ley Orgánica se complemente; que lo general se particularice; pretende adjetivar a la Ley Orgánica para hacerla más accesible a las necesidades prácticas que tiene la

Universidad; que el escrito que se ha entregado a cada uno de los Consejeros contempla la reglamentación en proyecto de cuatro títulos de las autoridades universitarias en el mismo orden que estatuye la misma Ley en su Artículo 9o. Después de darse completa lectura al proyecto, pone el Rector a la consideración del Consejo cada uno de los artículos del proyecto, votándose artículo por artículo después de escucharse opiniones y de hacerse las proposiciones para modificar el texto. A continuación se señala el orden en que fueron discutidos y modificados, rechazados o aprobados los diferentes capítulos del proyecto:

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Artículo 1.- La Junta de Gobierno se integrará y renovará en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El Consejero Alumno de la Facultad de Biología pregunta porqué no se incluye en este capítulo una decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Biológicas que propone se solicite de las autoridades que correspondan la modificación de la Ley Orgánica con respecto a la desaparición de la Junta de Gobierno. Participa en esta discusión el Consejero Ex-Oficio por la Facultad de Derecho y el Rector aclara que el Consejo tiene capacidad para reglamentar la Ley pe
128-3-79/80. ro no para cambiarla. No habiendo ninguna observación al Artículo 1 se pone a votación si permanece tal como está, votando en este sentido 75 consejeros contra 3 y una abstención.

Artículo 2.- Las relaciones entre la Junta de Gobier

no y las restantes autoridades universitarias se llevarán a cabo a través de la Rectoría.

El Ing. Serna opina con respecto a este texto que la Junta de Gobierno, tanto como las comisiones del Consejo, la Comisión de Hacienda y otras autoridades no requerirán siempre de la intervención de la Rec-

129-3-79/80. toría para su relación entre sí. Se puso a votación el texto tal como está acordándose permanezca en sus términos por 73 contra 4 votos.

Artículo 3.- Al ser electos los miembros de la Junta de Gobierno, deberán protestar ante el Consejo Universitario su disposición a cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto Generaly los Reglamentos que de ella deriven, así como los acuerdos tomados de conformidad con ella.

Participa el Ing. Serna para opinar que sería más fácil que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno electos protestaran ante la Presidencia de la Junta, porque puede ser que el Consejo no se reuna en mucho tiempo. El Dr. Hernán Ramírez opina como lo hace el Lic. Francisco Brandi que la redacción del texto pueda dar lugar a alguna confusión por la forma que está proponiendo se cambie de la siguiente manera: "... Ley Orgánica y los acuerdos que deriven...". Propone el Rector que diga: "... el estatuto general y los reglamentos que de la Ley deriven así como los acuerdos tomados de conformidad con ella". El Lic. César Pámanes opina que se establezca: "al ser electos los miembros de la Junta de Gobierno deberán protestar ante el Consejo Universitario su disposición a cumplir con la Ley Orgánica,

130-3-79/80. el Estatuto General y los Reglamentos que de la Ley deriven". Esta

proposición se puso a votación acordándose por 68 votos a favor la redacción propuesta por el Lic. Pámanes.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno las establecidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica, mismas que se ejercerán de conformidad con los reglamentos que para cada caso expida el Consejo Universitario en la esfera de su competencia.

El Lic. César Pámanes señala como antecedente las bases que aprobó el Consejo para la elección de Director. Se pone a votación este artículo después de la petición del Dr. Hernán Ramírez Vela de que se aclare la última parte de esta disposición y de la participación

131-3-79/80. del Lic. Brandi y del Arq. Antonio Fuentes. Votan 74 consejeros a favor de que permanezca el texto del proyecto.

Artículo 5.- Con el fin de facilitar las labores de la Junta de Gobierno, se establece como obligación de los miembros de la comunidad universitaria el comparecer a las citaciones hechas por dicho organismo.

El Dr. Hernán Ramírez Vela señala que para ser congruentes con lo establecido en el Artículo 2 ya aprobado y con lo expuesto por el Lic. Pámanes al respecto se deberá añadir al texto: "... el compa-

132-3-79/80. recer a través del Rector a la situación...". Así se aprueba por 73 votos contra dos.

Artículo 6.- La facultad de la Junta de Gobierno de expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo, se refiere únicamente al orden necesario para el funcionamiento de la propia Junta, en caso de que la Junta de Gobierno tuviere necesi-

dad de interpretar la Ley Orgánica, deberá ocurrir formalmente al Consejo Universitario para que éste realice la interpretación que corresponda.

Discutida que fué esta redacción, hechas las explicaciones de casos similares en otras legislaciones por el Lic. Pámanes, y a propuesta
133-3-79/80. de este mismo, se acordó por 76 votos contra 3 eliminar del texto las palabras "orden necesario para él".

Artículo 7.- Para la validez de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno se requiere simple mayoría, la que en ningún caso deberá ser menor de seis votos, salvo los que se refieran a las fracciones I y III del artículo 13 de la Ley Orgánica, en cuyo caso se requerirá el voto de por lo menos siete de los miembros de la Junta.

Hace la explicación el Lic. Pámanes del sentido de esta disposición; propone el Arq. Antonio Fuentes que se añada la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica. El Dr. Roberto Moreira pregunta a este respecto cuándo se debe de entender que se inicia la vigencia o validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, si cuando son comunicados a la Rectoría, cuando los boletinen o cuando sean enviados al Consejo. Contesta el Lic. Pámanes que se podría aclarar el texto de esta disposición legal una vez notificados a los interesados a través de la Rectoría. Se pone a votación la redacción de este artícu
134-3-79/80. lo, acordándose que permanezcan con las aclaraciones propuestas, por 72 contra 3 votos.

Artículo 8.- La calidad de miembro de la Junta de Go